

**BOLETÍN No. 77**  
**FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

agosto de 2018

**CONTENIDO**

**Página 1**

- **Nuevo sistema de carga masiva de CFDI.**

**Página 2**

- **Supuestos para cancelar un CFDI.**

**Página 3**

- **Recepción de pagos.**

**Página 5**

- **Zona Económica Especial puerto Chiapas.**
- **Estímulo por la adquisición de diésel.**

**NUEVO SISTEMA DE CARGA MASIVA DE CFDI**

El SAT publicó en su página oficial un nuevo Servicio Web para descargar masivamente los CFDI emitidos y recibidos de los contribuyentes, por lo que dio a conocer la “Documentación para la implementación del Servicio Web de Descarga Masiva de CFDI y retenciones versión 1.0.”. En dicho documento, se indica, entre otras cosas, que para poder utilizar esta nueva herramienta será requisito obligatorio contar con certificado e.Firma vigente.

De igual manera, se habilitó en el portal del SAT la descarga de un reporte de metadata en el que se relaciona la información básica de los CFDI de hasta un millón de registros. Incorporaron a la descarga del citado reporte y de la descarga de CFDI, la captura de un código captcha (hecho al que se le atribuyeron los recientes problemas en las descargas masivas de CFDI a través de softwares de terceros autorizados, sin embargo, aparentemente dichos errores ya fueron solucionados).

Otras precisiones que se dieron a conocer a través de la nueva página de internet del SAT con respecto al alcance y limitaciones de estos servicios.

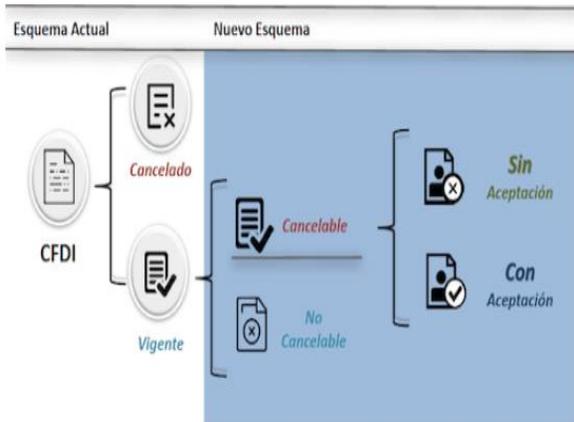
A través del portal del SAT únicamente se mostrarán los primeros 500 CFDI para descarga del XML en cada consulta. Sin embargo, se podrán recuperar hasta un millón de registros a través del reporte de metadata comentado anteriormente.

Por otro lado, explica el SAT que en el Web Service, se podrán recuperar hasta 200 mil registros por consulta.

Todo lo anterior, representa una gran ayuda para los contribuyentes, pues esto les permitirá contar con una herramienta que descargue y analice la información de manera masiva.

Para más información consultar la página del [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)





## SUPUESTOS PARA CANCELAR UN CFDI

Las autoridades fiscales de México (SAT) han decidido tomar medidas para **evitar la cancelación indebida de CFDI**, un problema que afecta a multitud de contribuyentes. Con la normativa actual, las empresas pueden cancelar sus facturas electrónicas de forma unilateral. Esta mala práctica les permite eliminar ciertos ingresos a efectos del Impuesto sobre la Renta. Mientras tanto, los clientes que han pagado por ese bien o servicio no pueden deducirse el gasto.

Derivado de lo anterior, la fecha, la cual será obligatorio el nuevo proceso de cancelación de facturas con la aprobación del receptor está por llegar. A partir del 1 de noviembre, en algunos casos necesitarán de la aceptación del receptor para poder cancelar una factura. La autoridad implementará esta medida para evitar abusos en la cancelación de los comprobantes.

La forma más fácil si desea saber si requiere de la aprobación del receptor, es preguntarse si la factura se ubica en alguna de las siguientes 12 excepciones (regla 2.7.1.39 de la RMF). Si la respuesta es no, entonces necesitará de la aprobación del receptor para cancelarla.

### Casos en que no necesitas la aprobación del receptor para cancelar una factura

- Es un CFDI de ingreso por un monto de hasta 5 mil pesos
- Es un CFDI de nómina
- Es un CFDI de egreso
- Es un CFDI de traslado

- Es un CFDI de ingresos expedido a un contribuyente inscrito en el RIF.
- Emitidos a través de Mis cuentas, en el aplicativo Factura Fácil
- Que amparen retenciones e información de pagos
- Emitidos en operaciones realizadas con el público en general
- Emitidos a residentes en el extranjero
- Si se cancela dentro de los tres días siguientes a la expedición
- Es un CFDI de ingresos expedido a través de un proveedor autorizado de certificación por actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras. O bien si fue expedido por contribuyentes que enajenen, usen o gocen bienes inmuebles, o bien otorguen el uso, goce o aceptación de un terreno.
- Fue emitido por un integrante del sistema financiero

### Proceso para cancelar una factura

Independientemente de si necesite o no de la autorización del receptor, hay CFDI cancelables y no cancelables (los que tienen CFDI relacionados, como notas de crédito). Si el estatus del CFDI es no cancelable, primero tiene que cancelar los CFDI relacionados para que se convierta en cancelable y pueda proceder.

Cuando el CFDI es cancelable, hay de dos formas:

- ✓ Cancelar sin aceptación del receptor
- ✓ Cancelar con aceptación del receptor

### Cancelar una factura sin aceptación del receptor

Si el CFDI se encuentra en alguna de las 12 excepciones enumeradas arriba, no será necesario pedir la autorización del receptor, por lo que bastará que se proceda con la cancelación de la misma forma en que se ha hecho siempre y esperar el acuse.

### Cancelar una factura con aceptación del receptor

En caso de no caer en ninguna de las excepciones, el emisor tiene que seguir el proceso establecido en la regla 2.7.1.39 de la RMF. Primero tiene que mandar la

solicitud de cancelación a través del portal del SAT, en la sección de emisión de facturas. El receptor recibirá la solicitud en su buzón tributario, a la que deberá contestar en los próximos tres días. También a través de la sección de emisión de facturas del portal del SAT se pueden revisar las solicitudes de cancelación.

Si el receptor no contesta en los siguientes tres días hábiles después de haber recibido la notificación, el emisor podrá proceder con la cancelación de la factura.

Una vez que ha recibido la notificación en el buzón tributario, el receptor puede decidir aceptar, rechazar o ignorar la solicitud. Ignorarla o aceptarla le confiere al emisor la posibilidad de cancelarla, mientras que rechazarla se lo impide.

Si el receptor rechazó la solicitud, el emisor podrá volver a enviar más solicitudes de cancelación, aunque después de la primera solicitud, el receptor ya no necesitará responder dentro de las siguientes 72 horas para evitar la cancelación.

Dependiendo de la parte del proceso en que se encuentren, los CFDI podrán estar en cualquiera de los siguientes estados:

- ❖ CFDI Vigente.
- ❖ No Cancelable.
- ❖ Cancelable sin aceptación.
- ❖ Cancelable con aceptación.
- ❖ En Proceso.
- ❖ Solicitud rechazada.
- ❖ CFDI Cancelado.
- ❖ Cancelado por plazo vencido.
- ❖ Cancelado aceptado.
- ❖ Cancelado sin aceptación.

Se recomienda, analizar dentro de la página del SAT dichos procedimientos.



## RECEPCION DE PAGOS.

A partir del mes de septiembre el Complemento de pagos será obligatorio por cada uno de los pagos recibidos en los CFDI expedidos.

El pasado 16 de febrero del 2018 el SAT publica a través de su página, la versión anticipada de la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), en la que establece para los efectos en las reglas 2.7.1.35 “Los Contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3 del anexo 20 sin incorporar el “Complemento de Recepción de Pagos” hasta el 31 de agosto 2018”.

Mientras tanto, para poder aplicar esta facilidad de NO utilizar el “Complemento de Recepción de Pagos”, es **necesario expedir el CFDI tipo ingreso por cada pago recibido**, relacionándolo con el CFDI por la contraprestación total con las siguientes claves:

- ✓ **08 pago en parcialidades**, cuando se haya pactado en parcialidades
- ✓ **09 pagos diferidos**, cuando se pacte en uno

A partir del 01 de septiembre se emitirá con los mecanismos establecidos en dicha regla 2.7.1.35, para la emisión del CFDI que incorpore el “Complemento de Recepción de Pagos” o también denominado “Recibo Electrónico de Pagos”.

**Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición (diferida o parcialidades).**

- ✓ Emitir un CFDI por el valor total de la operación en el momento del pago.
- ✓ Posteriormente emitir CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se debe señalar >” CERO” en el campo “Total” sin registrar dato alguno en los campos “Método de Pago” y “Forma de Pago” e incorporar el “Complemento para recepción de pagos” o “Recibo Electrónico de Pagos” (donde se detalla la cantidad que se recibe e identifica la Factura cuyo saldo se liquida).

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido

### **Emisión del Complemento para recepción de pagos**

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para recepción de

pagos” que acredite que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones, esto salvo que exista error en la clave del RFC del receptor del comprobante, situación en la que el CFDI podrá ser cancelado a condición de que se sustituya y relacione con el nuevo comprobante con la clave del RFC correcta de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20, debiendo en su caso seguir la misma suerte el o los CFDI con complemento para recepción de pagos que estén relacionados a dicho comprobante emitido con error.

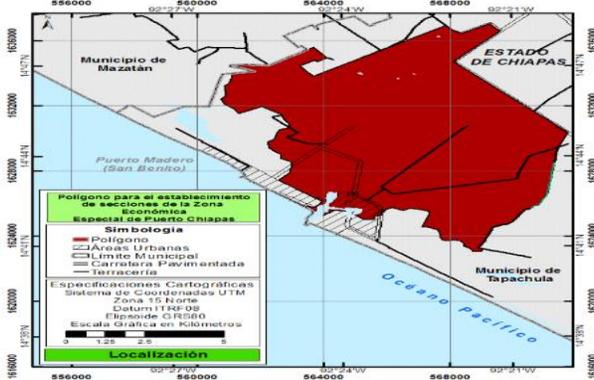
Por lo que respecta a la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos.

Por lo anteriormente señalado, el lector debe saber la forma correcta para llenar y expedir el CFDI, en base a los criterios de asignación que debe aplicar para el caso de complementos. Por lo que es recomendable consultar la guía del llenado del SAT.

### **Sanciones por la no expedición del Complemento de Pagos**

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos las sanciones van desde los \$ 1,330 hasta \$ 87,350 según Fracción VII Art. 83 CFF y Fracción IV Art. 84 CFF sin dejar de considerar las actualizaciones a estos importes en función de los anexos que publique el SAT.

Incumplir con las especificaciones informáticas SAT-RM de \$ 1 a \$ 5 por cada comprobante, según la Fracción XLIII Art. 81 CFF y Fracción XL Art. 82 CFF



## ZONA ECONOMICA ESPECIAL PUERTO CHIAPAS

El 28 de agosto de 2018, se publicó en el DOF el Convenio de Coordinación para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Puerto Chiapas y su área de influencia, que suscriben la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas.

Este documento contempla las obligaciones y los derechos de las partes, además de los incentivos fiscales que a nivel local se conceden, mismos que se comentan a continuación.

Se otorga a los administradores integrales e inversionistas para el establecimiento de empresas o que inicien sus operaciones comerciales a través de establecimientos y/o sociedades, subsidio para el pago de los siguientes:

- impuestos y derechos estatales
- impuesto sobre nóminas
- impuesto sobre hospedaje, y
- derechos registrales

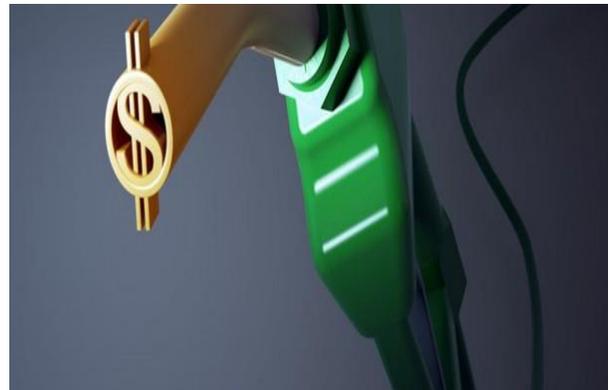
Los estímulos fiscales antes mencionados estarán vigentes hasta el 30 de diciembre de 2025.

Por su parte, el municipio de Tapachula a los sujetos indicados les otorgará la exención de hasta el 100 % o la aplicación de una tasa del 0 % para el cobro de las siguientes contribuciones:

- ✓ impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles
- ✓ derechos por expedición de la licencia de uso de suelo, licencias y permisos, e
- ✓ impuesto predial

Estas facilidades tendrán una duración mínima de ocho años, contados a partir del inicio de operaciones de la ZEE.

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)



## ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de agosto:

<b>PERÍODO</b>	<b>ESTÍMULO</b>
<i>Del 28 de julio al 3 de agosto de 2018</i>	<i>\$3.108 por litro (DOF 27/07/18)</i>
<i>Del 4 al 10 de agosto de 2018</i>	<i>\$3.126 por litro (DOF 3/08/18)</i>
<i>Del 11 al 17 de agosto de 2018</i>	<i>\$3.257 por litro (DOF 10/08/18)</i>
<i>Del 18 al 24 de agosto de 2018</i>	<i>\$3.199 por litro (DOF 17/08/18)</i>
<i>Del 25 al 31 de agosto de 2018</i>	<i>\$3.213 por litro (DOF 24/08/18)</i>

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

---

El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.